



## RESOLUCION EXENTA N°

483

**MAT.:** Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta al proyecto “Planta de Sanitarios” de Sanitarios Coronel S.A., calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 074/2003 de fecha 05 de Mayo 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío.

CONCEPCION, 27 DIC. 2016

### VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 60 del 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del SEA, a través de la cual se designa al Director Regional del SEA Región del Biobío.
- 2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
- 3.- El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
- 4.- La letra g) del Artículo 2° del Reglamento del SEIA, que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”; el anexo “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, que forma parte de los instructivos preparados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
- 5.- La Resolución Exenta N° 074/2003 de fecha 05 de Mayo 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Planta de Sanitarios” cuyo titular corresponde a Sanitarios Coronel S.A., representada legalmente por el Sr. Hector Saavedra Toledo, o quien legalmente lo subroge y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.

6.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 15 de septiembre de 2016, presentada por Dafne Hermosilla E., en representación de Sanitarios Coronel S.A., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para la modificación al proyecto “Planta de Sanitarios”.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el derecho de Sanitarios Coronel S.A., a realizar modificaciones al proyecto “Planta de Sanitarios”, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto “Planta de Sanitarios”, y resolver si la modificación propuesta al proyecto por su titular, corresponde o no a cambios de consideración desde el punto de vista ambiental que requieran previo a su ejecución el ingreso al SEIA;

3.- Que, de acuerdo a lo indicado por el titular del proyecto, en su presentación indicada en el Visto N° 6 de esta resolución, las modificaciones propuestas se presentan a continuación en la tabla resumen:

N°	Proyecto Original	Planta Nueva (Remodelación)
1	Suministro de agua, mediante punteras	Habilita suministro agua potable por Empresa Sanitaria Aguas San Pedro
2	Descarga aguas servidas a Fosa Séptica	Se aprueba proyecto alcantarillado para descarga de residuos tipo domésticos al alcantarillado público
3	Sin Bodega de residuos peligrosos (Respel)	Resolución Seremi de Salud, que aprueba bodega de residuos peligrosos (Respel)
4	Sin bodega de residuos no peligrosos	Resolución Seremi Bodega de Res No Peligrosos
5	Residuos líquidos descargados por infiltración	Se aprueba proyecto descarga de riles a red de Alcantarillado de Empresa Sanitaria por Aguas San Pedro.
6	Secuencia planta de Riles:	Se modifica Planta Riles con Sistema de Tratamiento físico-químico.
	Decanter 1	Primer Decantador corresponde a clarificador consistente en estanque con división con sistema de recirculación. Se adicionan químicos (coagulante- floculante), Clarificado superior, descarga al alcantarillado
	Filtro-Prensa	Se mantiene filtro prensa.
	Decanter2	Decanter 2 se utiliza como pozo donde se hace recircular Ril.
	Línea Clarificación	Se elimina última línea de clarificación, por recirculación.
	Ajuste pH	Se elimina etapa de ajuste de pH
		Se evidencia cumplimiento DS 609
7	Ubicación Planta Riles	Planta de Riles se reubica en ex Planta Antigua de Moldes de Yeso.

8	Informe Sanitario Inversiones Los Castaños S.A.	Informe Sanitario favorable Sanitarios Coronel.
9	Sin Calificación Industrial	Calificación Industrial favorable por Seremi Salud.
10	<b>Equipamiento</b>	
	Bodega de Colaje	Se incorporan 2 Hornos Batch para Cocción de Cerámicos marca ITALFORNI.
	Lado Bodega calle B	Se habilita para fabricación de moldes de yeso
	Planta Molienda, tenía 1 Molino de Bolas de 8 [Ton/hr] + 1 Molino de Bolas de 6 [Ton/hr].	Planta remodelada con: con 2 Molinos de Bolas de 4 [Ton/hr] c/u.

Se debe aclarar que las modificaciones realizadas no implican cambios en los volúmenes de producción.

Y que todos los equipos térmicos utilizan gas natural como combustible principal y gas licuado como alternativa de respaldo. Además, que la potencia instalada que era de 300 KVA para Inversiones Los Castaños, se complementó con un transformador de 500 KVA.

4.- Que, respecto de las modificaciones planteadas y de acuerdo al análisis del artículo 2, letra g) del D.S. N° 40 de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), donde se señalan los criterios para definir cuando un proyecto o actividad sufre cambios de consideración en el caso de una modificación de proyecto o actividad, la modificación propuesta por el titular **no corresponde a un cambio de consideración**, en atención a lo siguiente:

g.1. Dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, estas no constituyen un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Esto debido a:

- Las modificaciones propuestas involucran solo el cambio de equipos, sin incrementar la producción, ni las superficies originalmente evaluadas, además, respecto de las condiciones sanitarias se realiza una mejora en lo que dice relación con la captación de aguas y la descarga de riles y aguas servidas. Lo anterior, no se encuentran dentro de las tipologías definidas en el reglamento del SEIA, dado que no se aumenta los volúmenes de residuos, ni se generan nuevos impactos distintos a los ya evaluados en el proyecto original. Por lo anterior, se considera que la modificación propuesta no corresponde a uno de los proyectos listados en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

- Dada la naturaleza de la modificación planteada, esta no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

- i. La incorporación de estas modificaciones no modifica los impactos, ya que mejora la descarga de riles y aguas servidas que originalmente se descargaban por infiltración, cambiando el punto de descarga al alcantarillado público, además, se incorporan

nuevos equipos y se regularizan las bodegas que no se incluyeron en el proyecto original.

- ii. La modificación propuesta por el titular, no considera la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente, distintos a los ya evaluados en el proyecto original.
- iii. La modificación propuesta por el titular no considera la extracción de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, distintos a lo ya evaluado.
- iv. La modificación propuesta por el titular, no genera impactos a consecuencias del manejo de los residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente. Para el caso de la modificación propuesta por el titular, esta mejoran considerablemente el manejo de los residuos, incorporando bodega de residuos peligrosos y no peligrosos, y descargando los riles y aguas servidas al alcantarillado público.

En consecuencia, considerando los antecedentes presentados para su descripción y fundamentación y lo establecido en la norma citada en el visto N°4 de esta resolución, se ha concluido que la modificación propuesta por el titular del proyecto, "Planta de Sanitarios" en lo que dice relación con el cambio en la forma de descargar las aguas servidas y riles, el remplazo de algunos equipos y la creación de las bodegas de residuos dentro de la misma área originalmente evaluada, **no corresponde a un cambio de consideración**, desde el punto de vista ambiental, que ameritan, en forma previa a su ejecución, el ingreso de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental, según se dirá en los resuelvos de esta resolución.

Lo anterior, por cuanto efectuado un análisis de las modificaciones planteadas por el titular, se puede concluir que el cambio en la distribución de la planta, el punto de descarga de aguas servidas y riles y la construcción de bodegas para residuos, por una parte no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, del RSEIA, y por otra, no generara nuevos impactos ambientales distintos a los ya evaluados, en la presentación original del proyecto.

5.-En atención a los antecedentes expuestos,

#### RESUELVO:

1.- Declarar respecto de las modificaciones propuestas e indicadas en el considerando N° 3 de la presente Resolución, según la descripción de las mismas, al proyecto "Planta de Sanitarios", presentada por la Sra. Dafne Hermosilla E., en representación de Sanitarios Coronel S.A., ejecutora de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) calificada ambientalmente favorable por Resolución Exenta N° 074/2003 de fecha 05 de Mayo 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que estas no corresponden a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que ameritan en forma previa a su ejecución ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 4 de la presente Resolución.

2.- Hacer presente que el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto "Planta de Sanitarios", por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta individualizada en los Vistos N° 6 de esta resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que el pronunciamiento contenido en este acto administrativo, no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una

modificación al mismo, tan solo determina que los cambios a que se refiere su consulta ya individualizada en el considerando N° 3 de la presente Resolución deben o no ser sometidos de forma obligatoria a evaluación de impacto ambiental, por ser cambios de consideración desde el punto de vista ambiental.

4.- Hacer presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



*Marcela Nuñez Rodríguez*  
**Marcela Nuñez Rodríguez**  
**Directora Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

RMM/rmm

Distribución:

- Sra. Dafne Hermosilla E., en representación de Sanitarios Coronel S.A.
- Integrantes del Comité Técnico que participaron en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto "Planta de Sanitarios".

C/c:

- Expediente de evaluación ambiental del proyecto "Planta de Sanitarios"
- Municipalidad de Coronel
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA